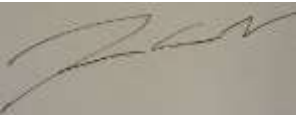


CONSTANCIA. 08 de marzo de 2021, La demandada en este proceso fue notificada por conducta concluyente el día 15 de enero de 2021, el término concedido para retirar copias corrió los días 18, 19 y 20 de enero de 2021, para pagar, contestar o excepcionar los días 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de enero de 2021 y 1, 2 y 3 de febrero de 2021. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES (COOPDEFA)
DEMANDADO	LILIA AMANDA CORTES DE ROZO
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00097-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES -COODEPFA-** formuló demanda ejecutiva en contra de **LILIA AMANDA CORTES DE ROZO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representado en la letra de cambio con fecha de vencimiento noviembre 15 de 2019 por valor de \$ 1.400.000 y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del veinticuatro (24) de febrero de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada por conducta concluyente el día 15 de enero de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES - COODEPFA**-en contra de **LILIA AMANDA CORTES DE ROZO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de Un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio con vencimiento el 15 de noviembre de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de noviembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

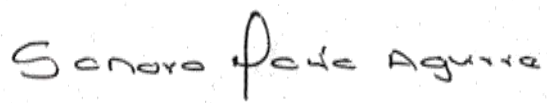
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **LILIA AMANDA CORTES DE ROZO** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de setenta y cuatro mil pesos (\$74.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cbaee4c6f20addc698de1bee8a1654d292b335afc5fe1d5bab35
be939eac368**

Documento generado en 09/03/2021 05:20:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 042 fijado el 10 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria